



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Junta de Planificación

---

**Guías Internas para el Proceso de  
Elaboración del Reglamento  
Conjunto de Permisos para la  
Evaluación y Expedición de  
Permisos Relacionados al  
Desarrollo, Uso de Terrenos y  
Operación de Negocios  
(Reglamento Conjunto 2020)**



Adoptada:  
26 de junio de 2020

JUNIO  
2020

# GUÍAS INTERNAS PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS (REGLAMENTO CONJUNTO 2020)

## CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>OBJETIVO</b> .....	<b>4</b>
<b>III.</b>	<b>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	<b>4</b>
	<b>A. JUNTA DE PLANIFICACIÓN (JP)</b> .....	<b>4</b>
	<b>B. OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS (OGPe)</b> .....	<b>5</b>
	<b>1. Junta Adjudicativa</b> .....	<b>5</b>
	<b>2. Estructura Organizacional de la OGPe</b> .....	<b>5</b>
	<b>3. Jurisdicción</b> .....	<b>6</b>
	<b>4. Sistema Unificado de Información (SUI)</b> .....	<b>6</b>
	<b>5. Revisiones Administrativas</b> .....	<b>8</b>
	<b>C. MUNICIPIOS AUTÓNOMOS CON JERARQUÍA DE LA I A LA V</b> .....	<b>8</b>
	<b>D. PROFESIONAL AUTORIZADO (PA)</b> .....	<b>8</b>
<b>IV.</b>	<b>REGLAMENTO CONJUNTO 2020</b> .....	<b>8</b>
	<b>A. TRASFONDO</b> .....	<b>8</b>
	<b>B. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020</b> .....	<b>10</b>
	<b>C. TÉRMINOS PARA EL REGLAMENTO CONJUNTO 2020</b> .....	<b>11</b>
	<b>D. PROPUESTAS OBJETADAS</b> .....	<b>11</b>
<b>V.</b>	<b>GUÍAS INTERNAS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020</b> .....	<b>11</b>
	<b>A. METODOLOGÍA</b> .....	<b>12</b>
	<b>1. Orden de Hacer</b> .....	<b>12</b>
	<b>2. Propuestas</b> .....	<b>13</b>
	<b>3. Formato para presentar propuestas al Reglamento Conjunto 2020</b> .....	<b>14</b>
	<b>4. Proceso de Elaboración del Reglamento Conjunto 2020</b> .....	<b>15</b>
	<b>B. COMITÉ PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020</b> .....	<b>15</b>
	<b>C. PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> .....	<b>16</b>
	<b>D. VISTAS PÚBLICAS</b> .....	<b>16</b>
	<b>E. AVISO PÚBLICO</b> .....	<b>17</b>

<b>F. ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO.....</b>	<b>18</b>
<b>G. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>18</b>
<b>VI. ADOPCIÓN.....</b>	<b>20</b>

## I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de cualquier país debe centrarse en una planificación que busque establecer un balance entre los sectores económicos, sociales y la organización de su espacio físico. Una de las herramientas fundamentales en la obtención de ese balance es el sistema de evaluación y tramitación de permisos para el desarrollo, así como el uso de terrenos y propiedades.

A través de los años, en Puerto Rico se han promulgado múltiples leyes con el propósito de establecer parámetros para clasificar y calificar el suelo, así como para establecer las entidades que a su haber tendrían la facultad de evaluarlos, tramitarlos y adjudicar solicitudes de permisos. Este marco legal ha resultado en que Puerto Rico esté regulado por un diverso y confuso conjunto de planes e instrumentos, entre ellos Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Especiales y una gran cantidad de reglamentación con nomenclaturas distintas que regulan hoy día los procedimientos relacionados a solicitud y evaluación de permisos. Actualmente el gobierno estatal y dieciocho (18) Municipios Autónomos, con sus oficinas de otorgación de permisos, comparten una falta de uniformidad en documentación y procesos para tener acceso a información y tramitar solicitudes de permisos, todo ello agravado por una falta de dirección hacia la meta común que toda la estructura gubernamental debe promover: expandir la actividad económica, crear empleos y garantizar la sostenibilidad.

Es conocido que las deficiencias de la reglamentación excesiva, la falta de uniformidad y la complejidad de los procesos en la evaluación de solicitudes de permisos, desalienta la inversión y provoca pérdidas económicas innumerables. Superar estas deficiencias conlleva un proceso de permisos costo-efectivo, predecible y certero, que sea capaz de comprometer activos humanos y materiales, tiempo y esfuerzo, en proporción al tamaño, y potenciales impactos de las acciones, actividades o proyectos propuestos.

Mediante la Ley Núm. 19 de 4 de abril de 2017, se simplifica y se hace más eficiente y ágil el proceso de compensar y operar negocios e impulsar inversión mediante cambios al sistema de permisos. Esto hace a Puerto Rico más competitivo como jurisdicción y hace que el Gobierno y sus servicios en el área de permisos, sean más responsivos a nuestro objetivo de crear un gobierno ágil que responda a las necesidades del Pueblo, con la capacidad de generar la actividad económica que Puerto Rico necesita para salir del atolladero fiscal y económico en el que nos encontramos. Asimismo, mediante la promulgación de la Ley 19-2017, la presente administración reitera su firme compromiso e interés de dotar a Puerto Rico con los mecanismos que permitan agilizar la obtención y evaluación de permisos para el desarrollo y uso de propiedades, facilitando así la actividad económica en nuestra Isla.

Es imperativo organizar mecanismos de gobernanza transparentes, sin burocracias innecesarias y, a la vez, propiciar entendidos por parte de todos los sectores en la sociedad.

Es incuestionable que Puerto Rico necesita reenfocarse para demostrar su viabilidad para la inversión, así como para brindar a residentes y visitantes una calidad de vida atractiva con el potencial de desarrollar una actividad económica sustentable y sostenida. Puerto Rico necesita un modelo de gobierno que promueva resultados medibles, concretos y verificables a corto, mediano y largo plazo. Este modelo se fundamenta en principios y valores con parámetros y premisas que guiarán la implementación de estrategias e iniciativas.

## **II. OBJETIVO**

Para lograr este propósito, la Ley 19-2017, enmienda la Ley 161-2009, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública el mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción. Como parte de dicha política pública es vital asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y agilización del proceso de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos, además de, la emisión de recomendaciones.

Dichos procesos para la evaluación, otorgamiento o denegación de las licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, autorizaciones, determinaciones finales y permisos, están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida. Todo esto asegurando el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos y teniendo como norte el poder insertarnos dentro del marco de la competitividad que incluya el máximo desarrollo en lo concerniente al aspecto económico, social y físico sostenible del Pueblo de Puerto Rico.

## **III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **A. JUNTA DE PLANIFICACIÓN (JP)**

La JP ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades delegadas en la Ley 161-2009, o cualquier otro estatuto que no sean incompatibles con las disposiciones de la misma o la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”. Entre estos deberes están:

La JP, con la colaboración de la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán un Reglamento Conjunto, con sujeción a las disposiciones de la Ley 161-2009, las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 75 de 1975, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios

Autónomos”, y la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (LPAU).

La JP fiscalizará el cumplimiento de las determinaciones finales y los permisos otorgados por la OGPe, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o el Profesional Autorizado, al amparo de la Ley. Cualquier incumplimiento detectado por la JP, a través del proceso de auditoría, así como por una Entidad Gubernamental Concernida en cuanto a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de la Ley 161-2009, deberá ser investigado y en caso de resultar en una violación a la Ley o reglamento, se procederá como dispone la Ley.

## **B. OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS (OGPe)**

La OGPe estará bajo la dirección y supervisión de un Secretario Auxiliar, el cual responderá directamente al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

### **1. Junta Adjudicativa**

Se crea la Junta Adjudicativa de la OGPe, como organismo adscrito a dicha Oficina, delegándosele la responsabilidad de evaluar y adjudicar solicitudes de carácter discrecional.

### **2. Estructura Organizacional de la OGPe**

La estructura organizacional de la OGPe, podrá contar con las siguientes divisiones, unidades o componentes operacionales:

- a. Secretaría y Servicio al Cliente;
- b. Permisos de Medioambiente;
- c. Salud y Seguridad;
- d. Infraestructura;
- e. División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados;
- f. Permisos de Uso;
- g. Edificación y Conservación de Energía;
- h. Consultas y Variaciones;
- i. Revisiones Administrativas;
- j. Evaluación de Cumplimiento Ambiental;
- k. Cualquier otra división, unidad o componente operacional que la OGPe estime necesaria para el desempeño de las obligaciones que le impone la Ley 161-2009.

De igual modo, en ánimo de aunar, ahorrar y evitar la duplicidad de recursos, el Secretario Auxiliar de la OGPe podrá consolidar en todo o en parte las unidades o componentes operacionales antes descritos con otros componentes, oficinas o unidades de las Entidades Gubernamentales Concernidas.

### **3. Jurisdicción**

Conforme a la Ley 161-2009, la OGPe, a través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la OGPe delegue tal facultad, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones, entre éstas, las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de la Ley 19, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos.

De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en la Ley 161-2009 podrán emitir determinaciones finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los Reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas, pasarán a ser evaluadas por la OGPe y por los Profesionales Autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la OGPe servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La OGPe o la Junta Adjudicativa según sea el caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o suprarregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la JP, quien emitirá la determinación final.

### **4. Sistema Unificado de Información (SUI)**

La OGPe contará con un sistema unificado de información computadorizado mediante el cual:

- a. Se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la

- operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la JP, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el SUI;
- b. El SUI podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de todas las bases de datos sean estas de la OGPe, la JP y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes;
  - c. El proponente de una solicitud bajo la Ley 19-2017 o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial contenida en el SUI sobre las solicitudes presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores Autorizados;
  - d. El SUI deberá cumplir con cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas, entre otras;
  - e. La OGPe y la JP establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del SUI; y
  - f. A través del SUI se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

El SUI proveerá para que todos los trámites de negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias, patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio.

## **5. Revisiones Administrativas**

Se crea la División de Revisiones Administrativas como organismo adscrito a la OGPe la cual tendrá la función de revisar las actuaciones y determinaciones de la Junta Adjudicativa, la OGPe, los Profesionales Autorizados y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.

### **C. MUNICIPIOS AUTÓNOMOS CON JERARQUÍA DE LA I A LA V**

Los Municipios que en virtud de lo establecido en los Capítulos XIII y XIV de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, tenga u obtenga del Gobierno Central un convenio de transferencia de facultades de la JP y de la OGPe, las competencias para la evaluación, concesión o denegación de los permisos, le aplicarán todas las disposiciones de la Ley 161-2009 del Reglamento Conjunto, así como cualquier otro reglamento de la OGPe o la JP que les sea aplicable. Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V podrán emitir determinaciones finales y permisos, con sujeción a lo facultado en sus respectivos Convenios, a lo establecido en la Ley 161-2009.

### **D. PROFESIONAL AUTORIZADO (PA)**

El Profesional Autorizado (PA) podrán emitir los permisos señalados en el Reglamento Conjunto, utilizando el SUI.

## **IV. REGLAMENTO CONJUNTO 2020**

### **A. TRASFONDO**

La Ley 161-2009 se aprobó para establecer una estructura que rigiera los procesos de solicitud, evaluación y otorgamiento de solicitudes de consultas, permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite necesario, con estrictas salvaguardas y contrapesos que asegurarán el interés público y que dieran certeza y confiabilidad de que los procesos fueron realizados de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Dentro de dicha gestión y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1 de la citada Ley 161-2009 la JP debía aprobar el Reglamento Conjunto, el cual debía ser firmado por el Gobernador, con colaboración de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe) y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplicara, prepararían y adoptarían, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, un Reglamento Conjunto. Dicho Reglamento Conjunto se promulgaría con el fin de establecer y aplicar un sistema uniforme de adjudicación; la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y

recomendaciones relacionadas a obras de construcción y uso de terrenos; las guías de diseño verde de Puerto Rico; procedimientos de querellas ante la OIGPe, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la V, según aplicara, así como cualquier otro asunto que la Ley 161-2009 haya requerido que se atendiera con el mismo. La JP establecería, además, mediante guías internas, el mecanismo que regiría el proceso de preparación y promulgación del Reglamento Conjunto, garantizándose amplia participación a la ciudadanía mediante vistas públicas, conforme requerido en dicho Artículo.

Luego de los trámites pertinentes, el 29 de octubre de 2010 la JP, mediante la JP-RP-31: Reglamento Conjunto (Primera Extensión), adoptó el *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos* (Reglamento Conjunto), con vigencia de 29 de noviembre de 2010.

Posteriormente, mediante la Ley 151-2013 se enmendó la Ley 161-2009. Entre las enmiendas hechas a la antedicha Ley se encontraban la eliminación de la OIGPe, de la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, así como la Junta Adjudicativa de la OIGPe. A su vez, con las enmiendas hechas a través de la Ley 151-2013, el proceso de evaluación de las consultas de ubicación fue reincorporado a la JP.

La Ley 151-2013 enmendó en varias instancias el Artículo 15.1 de la Ley 161-2009. El Artículo 15.1 estableció los parámetros a seguir para la aprobación y enmiendas al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos* (Reglamento Conjunto). Igualmente, dicho Artículo dispuso que el referido Reglamento debía ser aprobado por la JP y firmado por el Gobernador.

El 19 de septiembre de 2014, mediante la JP-RP-31: Reglamento Conjunto (Tercera Extensión a la Resolución), la JP adoptó las “Enmiendas al Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos (Reglamento Conjunto)”. Consecuentemente, el 9 de marzo de 2015 el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, firmó el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-006, con vigencia a partir del 24 de marzo de 2015.

El 22 de abril de 2015 las enmiendas hechas al Reglamento Conjunto fueron impugnadas ante el Tribunal de Apelaciones en el caso de *Héctor Morales Vargas v. Junta de Planificación*, KLRA 2015-00421. Luego varias incidencias procesales, el 22 de diciembre de 2016 el Tribunal de Apelaciones notificó Sentencia en el referido caso. Mediante el dictamen emitido, el Tribunal de Apelaciones determinó que el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terreno de 24 de marzo de 2015 era nulo. Lo anterior, debido a que como parte del proceso cuasi legislativo para la promulgación de dicho cuerpo reglamentario no cumplió con las disposiciones y exigencias de la Ley Núm.170 de 1988, ni de la Ley 161-2009.

Habida cuenta que el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos* de 24 de marzo de 2015 fue declarado nulo y habiendo la Sentencia del Tribunal de Apelaciones advenido final y firme, la JP mediante la resolución JPI-31-10-2017 de 1 de marzo de 2017, aclara que el estado de derecho imperante es el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos (Reglamento Conjunto) con vigencia de 29 noviembre de 2010, así como las enmiendas incorporadas a dicho Reglamento por la Resolución JP-RP-31 Primera Extensión del 31 de agosto de 2011 y Segunda Extensión del 13 de junio de 2012. De igual modo, se señala que aquellas disposiciones en dicho Reglamento Conjunto que fueron derogadas en virtud de las enmiendas hechas a la Ley 161-2009, al amparo de la Ley 151-2013 y la Ley 142-2012, se entenderán como no puestas en el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos.

Entre tanto, la Ley 19-2017, dispuso que la JP, con la colaboración de la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán un Reglamento Conjunto, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, la Ley 81-1991, las disposiciones contenidas en la Ley 75-1975 y la Ley 38-2017.

La JP, mediante la JP-RP-38 de 7 de mayo de 2019 adoptó el “*Reglamento Conjunto de Permisos para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (Reglamento Conjunto)”. Consecuentemente, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-006 de 8 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 7 de junio de 2019.

El pleno de la JP, el 10 de marzo de 2020, determinó evaluar el proceso anterior en virtud de la recién determinación del Tribunal Apelaciones del 4 de marzo de 2020 en el caso *Aequitas LLC v. Junta de Planificación*, KLRA201900413, y se lleve a cabo el proceso de reconsideración a la misma conforme al derecho que nos asiste.

## **B. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020**

El Reglamento Conjunto 2020 establecerá y aplicará:

1. Un sistema uniforme de adjudicación;
2. La evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos;
3. Las guías de diseño verde para la capacitación de los Profesionales Autorizados y a cualquier otra persona que le interese certificarse bajo las guías de diseño verde de Puerto Rico;

4. Procedimiento de auditorías y querellas ante la JP, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique; y
5. Cualquier otro asunto que la Ley 19-2017 haya referido atenderse mediante reglamentación y aquellas específicamente concernientes a la OGPe.

El Reglamento Conjunto 2020 antes mencionado se conocerá como el “*Reglamento Conjunto de Permisos para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*” y deberá ser adoptado por la JP y aprobado por el Gobernador. La elaboración del Reglamento Conjunto estará exenta de cumplir con la Ley 416-2004, según enmendada.

### **C. TÉRMINOS PARA EL REGLAMENTO CONJUNTO 2020**

La JP establecerá, mediante Resolución, el mecanismo que regirá el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto 2020. Para la aprobación del Reglamento Conjunto 2020 se garantizará una amplia participación a la ciudadanía mediante vistas públicas. El Reglamento Conjunto 2020 será suplementario a Ley 161-2009 y prevalecerá sobre cualquier otro reglamento.

### **D. PROPUESTAS OBJETADAS**

Si la JP no está de acuerdo con alguna disposición que se determina incluir en el Reglamento Conjunto, sea al momento de su adopción o en el proceso de enmiendas, ésta emitirá una resolución en la que detallará su objeción y la devolverá, según aplique, a la OGPe o a las Entidades Gubernamentales Concernidas afectadas por las mismas para que éstas enmienden el texto propuesto. Si las Entidades Gubernamentales Concernidas, la OGPe y la JP no pueden llegar a un acuerdo en torno al texto propuesto, se le someterá el texto sugerido junto a la resolución de la JP con sus objeciones a la Gobernadora, quien tomará la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa.

## **V. GUÍAS INTERNAS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020**

Estas Guías tienen el propósito de establecer el proceso de elaboración del Reglamento Conjunto 2020. Es un instrumento administrativo para apoyar el quehacer institucional y es un documento fundamental para la coordinación, evaluación, dirección y el control administrativo del Comité de Elaboración del Reglamento Conjunto. Tienen el objetivo de brindar la orientación necesaria al personal de la JP, la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas que estarán colaborando en la elaboración del Reglamento Conjunto y con ello dar cumplimiento al Artículo 15.1 de la Ley 161-2009.

El objetivo fundamental de estas Guías consiste en señalar las bases para la elaboración y presentación del Reglamento Conjunto 2020, unificando criterios de contenido que permita la realización de las funciones de dirección, coordinación y evaluación administrativa a través de la sistematización de las actividades, la identificación de los procesos y la definición del método para efectuarlas.

El contenido de las Guías comprende el objetivo, la base legal, el procedimiento y las políticas públicas para la elaboración del Reglamento Conjunto 2020, así como la metodología para revisar o desarrollar sus Capítulos y las directrices para su elaboración, presentación y aprobación.

## **A. METODOLOGÍA**

La JP, con la colaboración de la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas elaborarán el Reglamento Conjunto 2020 conforme a lo siguiente:

### **1. Orden de Hacer**

La JP emite una Orden de Hacer concediéndoles un término de quince (15) días a la OGPe y Entidades Gubernamentales concernidas para informar a la JP la composición de sus correspondientes comités y aquellas disposiciones reglamentarias que deban ser incluidas o enmendadas en el Reglamento Conjunto. Dichas disposiciones reglamentarias deberán ser atemperadas a la Ley 161-2009. Las Entidades Gubernamentales Concernidas al presente son:

- 1) Administración de Servicios Generales (ASG)
- 2) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
- 3) Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
- 4) Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
- 5) Autoridad de Puertos (AP)
- 6) Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (CJPR)
- 7) Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)
- 8) Compañía de Turismo (CT)
- 9) Departamento de Agricultura
- 10) Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO)
- 11) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC):
  - Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)
- 12) Departamento de Educación (DE)

- 13) Departamento de Hacienda (DH)
- 14) Departamento de la Familia (DF)
- 15) Departamento de la Vivienda (DV)
- 16) Departamento de Recreación y Deportes (DRD)
- 17) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- 18) Departamento de Salud (DS)
- 19) Departamento de Seguridad Pública (DSP), particularmente:
  - Negociado de la Policía (NPPR)
  - Negociado del Cuerpo de Bomberos (NCB)
- 20) Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- 21) Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)
- 22) Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP), particularmente:
  - Negociado de Telecomunicaciones (NET)
  - Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP)
- 23) Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH)
- 24) Cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva.

Se invitará a participar de la discusión sobre el propuesto Reglamento Conjunto 2020 a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V. Estos tienen un término improrrogable de quince (15) días calendario para presentar sus comentarios por escrito en torno a las recomendaciones que se sugieren se incorporen en el proyecto del Reglamento Conjunto 2020. De no cumplir con lo aquí expuesto y con este término se entenderá que están de acuerdo con la propuesta que se someterá para Vistas Públicas. Estas recomendaciones deben ser cónsonas con la Ley 161-2009.

## **2. Propuestas**

Las Entidades Gubernamentales Concernidas deberán enmarcar las propuestas al Reglamento, a tenor con la Ley 161-2009, *supra*, y dentro del contenido mínimo del Reglamento Conjunto 2020, a saber:

- a. Sistema de Evaluación y Tramitación de Permisos para el Desarrollo
- b. Procedimientos Administrativos, Funciones y Actividades Delegadas
- c. Permisos para el Desarrollo de Negocios
- d. Licencias y Certificaciones para la Operación de Negocios



#### 4. Proceso de Elaboración del Reglamento Conjunto 2020



#### B. COMITÉ PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO 2020

El personal designado por la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas para llevar a cabo esta encomienda es convocado por la JP para cumplir con el mandato de la Ley 161-2009 y se compone el Comité para la Elaboración del Reglamento Conjunto 2020 (en adelante, “el Comité”). Los funcionarios designados deben ser expertos en el funcionamiento de sus respectivas agencias y proveen la información necesaria con el consentimiento y autorización del jefe de la entidad gubernamental concernida, para incluir o revisar las disposiciones reglamentarias correspondientes en el Reglamento Conjunto 2020, tomando en consideración el contenido mínimo del reglamento. Además, deben suplir información necesaria para el mejor funcionamiento de la estructura establecida.

Para cumplir con esta encomienda, la JP convocará a los miembros del Comité durante los trabajos de redacción del Reglamento Conjunto 2020. Los funcionarios convocados deben presentar al Comité sus recomendaciones en torno a las disposiciones reglamentarias de sus respectivas agencias que deben ser incluidas o revisadas en el Reglamento Conjunto 2020,

información detallada sobre los procesos operacionales de sus agencias y recomendaciones concretas sobre trámites que deban ser atemperados a los propósitos de la Ley 161-2009. Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V serán invitados a participar en los procesos para presentar recomendaciones al Reglamento Conjunto 2020 que estén en conformidad con la Ley 81-1991.

A estos efectos, la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas, por conducto de sus comités, presentan la lista de las disposiciones reglamentarias que deben ser incluidas o revisadas en el Reglamento Conjunto 2020. Deben indicar los capítulos, reglas, secciones e incisos, entre otros, del Reglamento Conjunto 2020 que deben ser revisados, conforme a la Ley 161-2009, utilizando el formato provisto. Para ello se debe tomar en consideración el propósito y objetivo de la Ley 161-2009 de simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, para dar certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo.

La JP creará un Portal Interno al cual los miembros del Comité pueden enviar sus reglamentos, propuestas, listas, informes o cualquier otra información solicitada por la Junta.

Las Entidades Gubernamentales Concernidas, que entiendan necesario presentar enmiendas o revisiones al Reglamento, someten el texto final en el cual incluyen las disposiciones reglamentarias que recomiendan sean incluidas o revisadas en el Reglamento Conjunto 2020. Además, informan cuales disposiciones reglamentarias de sus correspondientes reglamentos deben ser enmendadas para atemperarlas a las disposiciones de la Ley 161-2009 su propósito y objetivo.

Se apercibe a las Entidades Gubernamentales Concernidas que el incumplimiento con las disposiciones de estas Guías será causa suficiente para la imposición de una multa a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 1975.

### **C. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Como parte de los requisitos de cumplimiento con el proceso de reglamentación se garantizará la amplia participación ciudadana. Se proveerá para el público en general, mediante la página de internet de la JP, una plataforma para presentar comentarios o propuestas al Borrador del Reglamento Conjunto 2020.

### **D. VISTAS PÚBLICAS**

El Artículo 15.1 de la Ley 161-2009 que deberá garantizar una amplia participación a la ciudadanía mediante vistas públicas. Cumpliendo con todas las medidas de seguridad requeridas por el estado de emergencia decretado por el Gobierno de Puerto Rico por causa

de la pandemia del COVID-19, las vistas públicas se celebrarán de modo presencial y por medios tecnológicos a distancia, asegurando en todo momento el acceso y la efectiva participación de la ciudadanía.

El lugar para la vista pública de modo presencial debe ser adecuado y accesible. Debe contar con el equipamiento necesario para el público y funcionarios que asistan. La capacidad permitida al momento de la vista pública será aquella establecida por la Orden Ejecutiva que esté en vigor.

Ante la limitación de espacios disponibles en los lugares donde se celebrarán las vistas públicas presenciales y las medidas de seguridad a implementarse, se llevará un registro electrónico para reservar un espacio. De haber espacios disponibles, según la capacidad permitida, se dará el acceso a los ciudadanos que se presenten sin previa reservación. A cada ciudadano previo acceso al lugar de la vista pública presencial se le hará un discernimiento como medida de seguridad. Será requisito de acceso el uso de mascarillas para todos, tanto a ciudadanos como a funcionarios gubernamentales, manteniendo el distanciamiento social.

Las vistas públicas a distancia deben asegurar que los medios tecnológicos a utilizarse sean seguros y confiables a los ciudadanos interesados en participar, sin imponer trabas irracionales que afecten sustancialmente sus derechos. Todos los interesados y participantes pueden intervenir por medio de la aplicación seleccionada, la cual será informada mediante los avisos públicos. Se llevará un registro electrónico, luego se generará una invitación a los que soliciten participar por medio del registro o correo electrónico provisto.

Para ambos procesos se deberán seguir los procedimientos establecidos para vistas públicas. Cada vista pública será grabada y el Oficial Examinador elaborará el correspondiente informe de vista pública.

#### **E. AVISO PÚBLICO**

Se publicará un aviso en español e inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico y en la red de internet de la JP. El aviso debe contener la información necesaria conforme al apartado anterior sobre vistas públicas, con el fin de garantizar una amplia participación a la ciudadanía.

La JP proveerá oportunidad para someter comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación del aviso. Los comentarios podrán ser sometidos presencialmente, por correo postal, plataforma página de internet de la JP o correo electrónico.

## **F. ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO**

El Reglamento Conjunto 2020 deberá ser adoptado por la JP y aprobado por la Gobernadora. La elaboración del Reglamento Conjunto 2020 estará exenta de cumplir con la Ley 416-2004, según enmendada.

## **G. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

La JP mantendrá, como mínimo, en el expediente administrativo del Reglamento Conjunto 2020, conforme la Ley 161-2009 y la Ley 38-2017 lo siguiente:

1. Guías Internas para el Proceso de Elaboración del Reglamento Conjunto de Permisos para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios:
  - a. Resolución JP adoptando Guías Internas.
  - b. Evidencia de notificación a la OGPe, Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.
2. Orden de Hacer a la OGPe, Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V:
  - a. Resolución JP adoptando Orden de Hacer
  - b. Evidencia de notificación a la OGPe, Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.
  - c. Reunión Informativa:
    - 1) Convocatoria a la OGPe, Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.
    - 2) Registro de Asistencia
    - 3) Documentos o presentación relacionados a reunión informativa.
    - 4) Minuta de la reunión informativa
  - d. Acuerdo de Designación del Panel Examinador de JP para Vistas Públicas por las Entidades Gubernamentales Concernidas.
  - e. Propuestas al Reglamento Conjunto 2020 en formato de tabla provista:
    - 1) OGPe y Entidades Gubernamentales Concernidas.
    - 2) Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.
    - 3) Informe propuestas evaluadas para incorporar al Borrador del Reglamento Conjunto 2020 para Vistas Públicas.
3. Documentos proceso de Vistas Públicas:
  - a. Resolución JP dando Visto Bueno para Vistas Públicas.

- b. Borrador del Reglamento Conjunto 2020 para Vistas Públicas.
  - c. Aviso de Prensa para Vistas Públicas.
  - d. Certificación de despacho documentos de exposición de Vistas Públicas.
  - e. Evidencia de despacho documentos de exposición de Vistas Públicas.
  - f. Hojas de Asistencia y Deponentes de las Vistas Públicas.
  - g. Comentarios al Borrador de Reglamento Conjunto 2020:
    - 1) OGPe y Entidades Gubernamentales Concernidas.
    - 2) Municipios.
    - 3) Instituciones y entidades no gubernamentales.
    - 4) Empresas privadas y ciudadanos.
  - h. Informes de Vistas Públicas del Panel Examinador.
  - i. Informe de comentarios recibidos y evaluados de Vistas Públicas:
    - 1) OGPe y Entidades Gubernamentales Concernidas.
    - 2) Municipios.
    - 3) Instituciones y entidades no gubernamentales.
    - 4) Empresas privadas y ciudadanos.
  - j. Resolución de Propuestas Objetadas de Entidades Gubernamentales Concernidas
  - k. Informe a Entidades Gubernamentales Concernidas, previa adopción del Reglamento Conjunto 2020.
4. Adopción, Aprobación y Vigencia del Reglamento Conjunto 2020:
- a. Resolución JP adoptando el Reglamento Conjunto 2020.
  - b. Reglamento Conjunto 2020 adoptado.
  - c. Documento solicitando aprobación del Reglamento Conjunto 2020 a la Gobernadora.
  - d. Orden Ejecutiva de la Gobernadora aprobando el Reglamento Conjunto 2020.
  - e. Volante Supletorio del Reglamento Conjunto 2020 para radicación en Departamento de Estado.
  - f. Documento radicación del Reglamento Conjunto 2020 en Departamento de Estado.
  - g. Aviso de Vigencia Reglamento Conjunto 2020.
5. Cualquier otro documento que pueda formar parte, pero sin limitarse, del expediente administrativo.

## VI. ADOPCIÓN

Las *Guías Internas para la Elaboración del Reglamento Conjunto de Permisos para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Conjunto 2020)* se adoptan a tenor con la Ley 161-2009 y la Ley 38-2017.

Adoptado hoy, 26 de junio de 2020.

  
MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ  
Presidenta

  
SUHEIDY BARRETO SOTO  
Miembro Asociado

  
REBECCA RIVERA TORRES  
Miembro Asociado

Certifico Adoptado hoy, 26 de junio 2020

  
LOIDA SOTO NOGUERAS  
Secretaria

